DNCP/DJ N° 372/12

Caso N° 1839

Asunción, 15 de febrero de 2012

"DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CÁMARAS DE SEGURIDAD" CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO" (ID 228144). ----------

La presente denuncia fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el *"Sistema de Gestión de Denuncias"* del Portal de Contrataciones Públicas, en fecha 13 de febrero de 2012; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: "*Debo aclarar que la convocante ya realizado que la convocante ya realizado la adjudicación del mismo llamado a la empresa Neotek es por eso que formulo la denuncia, ya que en el acto de apertura, todos los oferentes aclararon lo antes ya denunciado, sobre las condiciones legales y técnicas para ejecutar el contrato*" (sic).----------

Que, el denunciante se refiere en su denuncia al **Caso 1838** en la que se manifestaba cuanto sigue: *"La empresa neotek presenta patente municipal vencida como así también los equipos ofertados no se ajustan a las especificaciones técnicas requeridas en el anexo N° 2 y 3, presenta cámaras de lente de 3,6 mm cuando en el anexo especifica que debe ser de 6 mm así también el DVR ofertado no se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas, no cumple con las condiciones legales ni técnicas requeridas, no cumple con las especificaciones legales ni técnicas para ejecutar el contrato".* (sic)----------

Teniendo en cuenta la denuncia transcripta anteriormente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Que, en el **Caso 1838**, la Dirección Jurídica aclara al denunciante que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, no habiéndose dictado aún resolución de adjudicación en el proceso, todavía no existe acto administrativo que cause agravio, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esa etapa del proceso, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación; y recomienda que una vez culminado el proceso de evaluación y emitida la resolución, correspondería que el mismo apele a la utilización de mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación.----------

Que, en el mismo sentido en la denuncia de fecha 13/02/2012 - **Caso 1839**, si bien el denunciante adjunta copia de la resolución de adjudicación a fin de poner a conocimiento el resultado del proceso; esta Dirección Jurídica, entiende que, la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Que, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de Contratación.----------

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente Investigación. ----------

Abg. **MARIA LIZ RAMIREZ**
Dirección Jurídica

Abg. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico